



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 131-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2020.- Las 12h20.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el Acta de Sorteo **No. 132-16-11-2020-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de noviembre de 2020, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa No. **131-2020-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

ANTECEDENTES:

1. El 15 de noviembre de 2020 a las 16h58, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, quien indica ser Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, por el cual presenta Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la **Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 12 de noviembre de 2020.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 132-16-11-2020-SG**, del 16 de noviembre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **131-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, el 17 de noviembre de 2020, a las 09h23, en un (01) cuerpo que contiene cuarenta y nueve (49) fojas.

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente **aclare y complete** su pretensión, esto es:

- 1.1. **fundamente con precisión y claridad su pretensión**, señalando a qué causal del artículo 269 del Código de la Democracia se refiere.



1.2. Cumpla con lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se advierte al accionante que, los requisitos previsto en el Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO.- Por cuanto el escrito que contiene el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, ha sido suscrito de forma mixta, esto es, físicamente por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, y digitalmente por la abogada Geraldine Martin, lo cual impide validar la firma electrónica, **y en razón de que la misma no tiene el estampado de tiempo**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, el recurrente legitime el patrocinio legal con la firma autógrafa de su patrocinadora.

TERCERO.- Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.

CUARTO.- Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

QUINTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **No. Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020**.

SEXTO.- Lo dispuesto por este juzgador, en el presenta auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos



CAUSA No. 131-2020-TCE

encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.

SÉPTIMO.- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asigne al recurrente, casilla contencioso electoral.

OCTAVO.- Notifíquese:

8.1. Al recurrente señor Jimmi Román Salazar Sánchez, en los correos electrónicos geralmartin@hotmail.com / grouplaw.cia@hotmail.com y abg.jimmisalazar@outlook.com conforme lo solicita.

8.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

NOVENO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
FMI



